Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 268 bis al **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de establecer el tipo penal de cobranza extrajudicial ilegal.**

Planteada por la **Diputada María Eugenia Guadalupe Calderón Amezcua,** del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **07 de Diciembre de 2021.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARÍZPE”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 268 BIS AL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER EL TIPO PENAL DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada María Eugenia Guadalupe Calderón Amezcua, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 268 Bis al Código Penal de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La crisis económica que ha causado la pandemia, ha generado algunos abusos en agravio de usuarios de crédito, ya que muchas personas atraviesan situaciones económicas complicadas y que les ha generado caer en morosidad o incumplir con algunos pagos de créditos.

Muchas personas se quedaron sin empleo, y en algunos casos sus ingresos han disminuido, generando incumplimientos de pagos e incremento de deudas. Lo que también genera una gran presión en aquellos acreedores que buscan por cualquier medio cobrar dichos adeudos. No hay que dejar de lado, que las familias mexicanas influidas por la carencia económica, acceden fácilmente a promociones y ofertas de tiendas e instituciones crediticias, para después encontrarse en una situación de insolvencia que les causará una mayor dificultad por cumplir con los compromisos adquiridos; y es en estos casos en los que se encuentran vulnerables ante los despachos de cobranza extrajudicial que les requieren el pago de forma abusiva.

Ante lo anterior, surge la importancia de conocer el delito de cobranza ilegitima, haciendo énfasis en que con esto no se pretende incentivar la cultura de no pago.

El delito de cobranza ilegítima ya se encuentra legislado en muchos estados de la República Mexicana, inclusive el mismo Código Penal Federal lo contempla con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de los deudores y evitar que los acreedores realicen el cobro de deudas de manera particular o extrajudicial utilizando medios abusivos, excesivos e ilícitos.

Cuantas personas no han sido víctimas de impertinentes cobradores, que abusan y acosan para atemorizar a los deudores, inclusive con amenazas de embargo de bienes, y con sellos falsos visibles en los domicilios, atemorizando a los deudores, provocando desde alteraciones emocionales temporales, obligándoles a pagar por medio de amenazas, coacción, usurpación de funciones y más formas creativas de intimidación.

Ahora bien, la existencia de este delito dentro del Código Penal, de ninguna forma exime de responsabilidad de pago al deudor, más bien, su objetivo es garantizar la seguridad y tranquilidad de los deudores para evitar cualquier tipo de acoso e intimidación en su agravio.

El Artículo 284 Bis del Código Penal Federal señala que se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícita, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar la cobranza.

Del mismo modo, el Código Penal de la Ciudad de México contempla que a quien utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación se le impondrá prisión y multa, además de las sanciones correspondientes si para dicha cobranza se emplearon documentos o sellos falsos, o se usurparon funciones públicas o de profesión.

No se trata de coartar el derecho a la cobranza, sino más bien que la misma cumpla con todos los criterios de legalidad y legitimidad, es decir quien requiera el pago de una deuda no debe recurrir a la coacción, maltrato, ofensas, amenazas para el cobro a través de llamadas o cartas intimidatorias utilizando indebidamente los datos personales del deudor, ni mucho menos simular actos y/o documentos judiciales, como las notificaciones de embargo en las que maliciosamente amenazan con fuerza pública tratando de engañar a los deudores.

Es importante señalar que todas las personas contamos con el derecho de protección a la vida privada y al derecho fundamental del goce de una vida libre de violencia, por ello resalta que las conductas o aquellas acciones que sean ilícitas y que atenten contra la tranquilidad, paz y seguridad de los deudores deben de ser sancionadas.

En ese orden de ideas me permito invocar un pequeño extracto de la Contradicción de Tesis 1/2015. Entre las Sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto, Primero y Séptimo, todos en materia penal del primer circuito de fecha 9 de junio de 2015.

*“Contrario a lo que pretendió hacer valer la parte recurrente, este órgano jurisdiccional advierte que el artículo 209 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, no anula la recuperación extrajudicial de los créditos vencidos y no pagados, que es una de las actividades que de manera lícita efectúa la parte quejosa, sino que reprime el que tal actividad se realice bajo ciertas y muy específicas condiciones, tales como el uso de medios ilícitos o ilegítimos, el engaño o a través de actos de hostigamiento e intimidación.-En consecuencia, la sola vigencia del indicado precepto no genera de manera automática un perjuicio para la parte quejosa, pues, se insiste, de la simple lectura de la norma penal se advierte que su objeto no es coartar el derecho legítimo al cobro de deudas contraídas por sus clientes, sino que la cobranza se efectúe sin utilizar los medios que el propio numeral precisa, puesto que las actividades descritas en el precepto normativo en cuestión se estimaron atentatorias de la dignidad de las personas deudoras, según se desprende de la exposición de motivos contenida en la propia demanda de amparo…”[[1]](#footnote-1)*

En virtud de lo anterior, dado que es un tema que nos ha preocupado como grupo parlamentario y que desde la Legislatura pasada fue abordado por una compañera de nuestro Partido Político, es que ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona el Capítulo Cuarto, Cobranza Extrajudicial Ilegal, al Título Duodécimo De Delitos contra la Paz y la Identidad Personales, y contra la Inviolabilidad del Domicilio, y el artículo 268 Bis al Código Penal del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO CUARTO**

**COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL**

**Artículo 268 Bis**. Se impondrá de cuatro meses a cuatro años de prisión y de setecientos cincuenta a mil quinientos días multa, a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal. Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad. Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos que procedan.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia física o verbal, hostigamiento e intimidación, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en las leyes, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza.

No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

|  |
| --- |
| **A T E N T A M E N T E**  **Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 7 de diciembre de 2021** |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | | |
|  |  |  | |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA** | |
|  |  |  | |
| **DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA** |  | **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ** | |
|  |  |  | |
| **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |  | **DIP. RAÚL ONOFRE CONTRERAS** | |
|  |  |  | |
| **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** |  | **DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO** | |
|  |  |  | |
| **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** |  | **DIP. HÉCTOR HUGO DÁVILA PRADO** | |
|  |  |  | |
| **DIP. EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO** |  | **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ** | |
|  |  |  | |
| **DIP. MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOHERINGER** |  | **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** | |
|  | | | |
| **DIP. ÁLVARO MOREIRA VALDÉS** | | | |

ESTA HOJA DE FIRMAAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 268 BIS AL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

1. <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=25775&Tipo=2> [↑](#footnote-ref-1)